

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Indagación preliminar.

Requeridos: Julián Alberto Ovalle Martínez y Diana Susana Ramos Guzmán

Se encuentra al despacho el expediente de indagación preliminar abierto el pasado 07 de junio de 2021 para verificar la ocurrencia de una presunta falta disciplinaria y la consecuente individualización de su autor. Los hechos descritos se relacionan con la obligación de remisión de una (1) acción de tutela a la Corte Constitucional, en contravía de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2021, el despacho requirió, por el término de cinco (5) días a los empleados encargados de dar cumplimiento a la orden y ejercer la supervisión de la misma.

Conforme a la revisión del expediente y los informes allegados por los señores Julián Alberto Ovalle Martínez y Diana Susana Ramos Guzmán, se pudo corroborar la demora en el envío de la acción de tutela 2019 - 02102 a la Corte Constitucional para su eventual revisión. También se evidencia que la función de remisión se encontraba en cabeza del auxiliar judicial Julián Alberto Ovalle Martínez.

A partir del examen crítico de las pruebas aportadas con el expediente y las circunstancias propias de la época del suceso, el despacho advierte que, pese a que el incumplimiento dio lugar a la transgresión de bienes jurídicos de especial relevancia constitucional, como el debido proceso y el acceso oportuno a la administración de justicia, la demora presentó aspectos justificables fundados en los siguientes supuestos relevantes:

i) Si bien la remisión de la tutela a la Corte Constitucional debió realizarse en febrero de 2021, el hecho de que se haya remitido para finales de 2021 no es una falta totalmente atribuible al auxiliar judicial, pues debido al estado de emergencia

económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el Covid-19 se presentó en el sector justicia la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11517) y hasta el 1 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567), incluyendo la suspensión en la recepción de tutelas por parte de la Corte Constitucional para su eventual revisión desde el 17 de marzo y hasta la habilitación de la Plataforma SIRCOP que se creó hasta finales de julio del mismo año.¹

ii) El auxiliar judicial Julián Alberto Ovalle Martínez, quien siguió laborando en este despacho posteriormente como escribiente y actualmente como oficial mayor, ha demostrado tener la diligencia y el cuidado debido en el acatamiento de las órdenes que le son impartidas y en el cumplimiento propio de sus funciones, de lo cual se deduce que esta ha sido su única falta durante los cuatro (4) años de servicio, amén de que la no conformidad se presentó en una de las más de ciento cincuenta acciones constitucionales recibidas en dicho periodo.

iii) La falta aquí cometida es calificada como antijurídica, como quiera que el deber funcional del auxiliar no se encuentra plenamente injustificado. Esto de conformidad con el artículo 5 de la ley 734 de 2002².

Finalmente, es despacho advierte que no cabría atribuirle responsabilidad a la secretaria del momento, doctora Diana Susana Ramos Guzmán, como quiera que la función recaía en cabeza del auxiliar judicial y los hechos objeto de la presente indagación no fueron comunicados por el auxiliar a la misma. En conclusión, no hay mérito para la apertura de investigación disciplinaria por los hechos aquí señalados a ninguno de los sujetos requeridos.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: declarar la terminación de la presente actuación disciplinaria y como consecuencia de ello archivar definitivamente las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: contra el presente auto no procede recurso.

¹Circular PCSJC20-29 de fecha 29 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura creó la plataforma electrónica <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/> para el envío de las tutelas a la corte constitucional de manera virtual.

² Ilícitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6306e36c4d30d9798f9254c8f54d501b1eaf126b0bd11dd4b122ee09571aca**

Documento generado en 27/04/2023 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>